



MINISTERIO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA

DINARA

Dirección Nacional de  
RECURSOS ACUÁTICOS

**RESOLUCIÓN N° 036/2020**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

Montevideo, 26 de febrero de 2020

**VISTO:** la situación de extrema vulnerabilidad de las especies de cangrejos *Neohelice granulata* (cangrejo de juncal) y *Uca uruguayensis* (cangrejo violinista);

**RESULTANDO:** I) que, en la costa uruguaya, fundamentalmente en lagunas y desembocaduras de ríos y arroyos, las especies mencionadas son extraídas para carnada; II) que dichas especies tienen un rol ecológico fundamental en los ecosistemas que ocupan, siendo alimento de numerosas otras especies y contribuyendo en la disponibilización de nutrientes;

III) que el cangrejo *Uca* se distribuye en pocas localidades de la costa uruguaya, siendo particularmente sensible a cambios ambientales; habiendo alcanzado actualmente un significativo esfuerzo de captura para uso de carnada, consecuencia del incremento en los últimos años de la actividad de pesca deportiva o recreativa en el país;

**CONSIDERANDO:** I) que se ha detectado la extracción de cantidades excesivas y mediante métodos de pesca no permitidos que pueden perjudicar el ambiente y a la fracción de juveniles de las poblaciones de cangrejos;

II) necesario regular la extracción de estas especies, estableciendo medidas precautorias de manejo de dicho recurso hidrobiológico, así como protección del ambiente;

**ATENTO:** a lo expuesto, así como a lo dispuesto por el numeral 6 del literal B del artículo 12 de la Ley N° 19.175 de 13 de diciembre de 2015;

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS**

**RESUELVE:**

1º) Fijase una veda para la extracción de *Uca uruguayensis* (cangrejo violinista) en toda la costa uruguaya, hasta nueva resolución en contrario.

2º) La extracción de *Neohelice granulata* (cangrejo de juncal) podrá autorizarse siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1) que no se utilicen palas u otros implementos para cavar ni baterías eléctricas u otros elementos afines para generar la emergencia de los cangrejos de sus cuevas; 2) que no se extraigan hembras ovígeras; 3) sólo se podrán extraer hasta un total de 20 cangrejos por persona en forma diaria; 4) se tramite un permiso en caso de extracciones mayores.

3º) La infracción a la presente Resolución será sancionada conforme a la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013.

4º) Comuníquese a las Intendencias Municipales de San José, Montevideo, Canelones, Maldonado y Rocha; Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y Prefectura Nacional Naval. Cumplido, archívese.

  
**ANDRÉS DOMINGO**  
DIRECTOR NACIONAL DE  
RECURSOS ACUÁTICOS